



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2014 00006 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)
EJECUTADA: ELENA YOHANA MENDOZA MENDOZA

En atención al memorial y anexos allegados al buzón digital de este despacho, el pasado jueves 23 de los corrientes mes y año, por parte del Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES, mediante el cual adujo expresamente

“(…) JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con la Tarjeta Profesional N°13.745 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.105.725 de Bogotá, con correo de notificación debidamente registrado en SIRNA: ivanromero06@hotmail.com; en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar renuncia al poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que por mi avanzada edad (74 años) y situación de salud me retiraré de la profesión.

Anexo pdf de comunicación de renuncia a Bancolombia, paz y salvo de honorarios. (...)” Sic.

Revisada la actuación militante en el expediente, se observa que con auto adiado al 11 de diciembre de 2019, se ordenó previa solicitud de los representantes legales de BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., reconocer como cesionario a esta última entidad para todos los efectos legales, quedando la misma como titular de los créditos, las garantías y privilegios que le correspondían al cedente (BANCOLOMBIA S.A.), debiéndose dejar sentado que dentro del cuerpo expreso del documento que da cuenta del acuerdo de cesión, no se hizo alusión expresa alguna en el sentido que el mandatario judicial de dicha entidad crediticia inicialmente demandante continuaría como apoderado del aludido cesionario y mucho menos, reposa prueba documental, específicamente nuevo poder que lo acredite como tal.

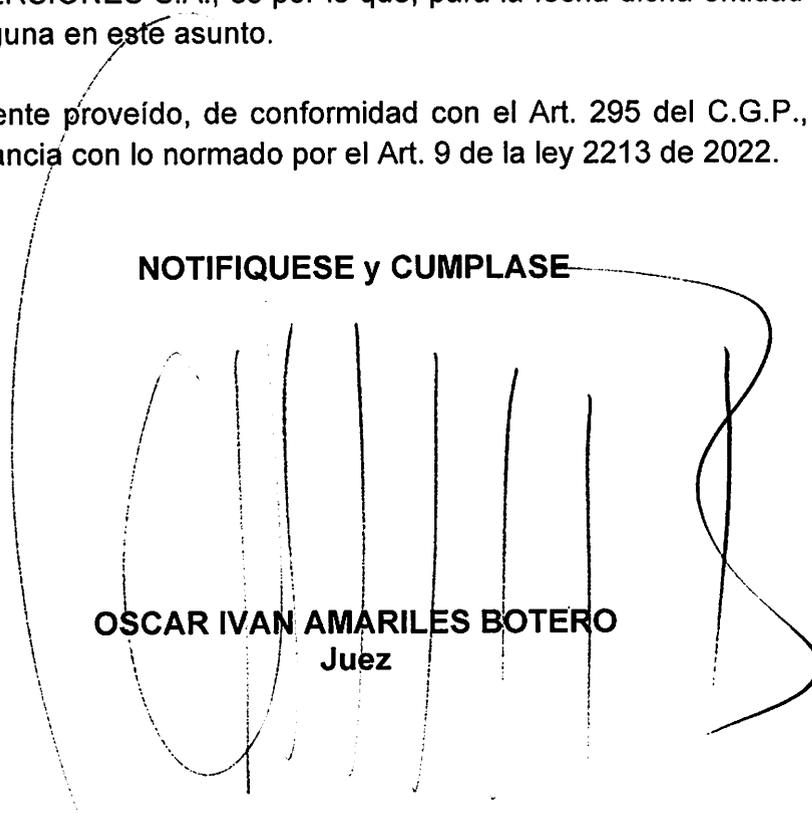
Ahora bien, tal como se vislumbra en autos, ante solicitud de medida cautelar que fuera allegada vía correo electrónico el 12/01/2022, por parte del Dr. ROMERO FUENTES; con proveído fechado al 14 del citado mes y año, el despacho se pronunció en el siguiente sentido:

“(…) Como puede advertirse de lo anteriormente expuesto, el profesional del derecho hoy petente, si bien es cierto primigeniamente fungió como mandatario judicial de BANCOLOMBIA S.A. al habersele endosado por este en procuración el título valor base de la ejecución, no es menos evidente que con la cesión del crédito que dicha entidad le realizó a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y al no existir poder alguno que lo acredite como apoderado judicial de esta última; en tales condiciones, para este momento, no se encuentra legitimado por activa para elevar dicho pedimento a nombre de BANCOLOMBIA S.A.; pues huelga repetirse, dentro de este asunto actualmente CENTRAL DE INVERSIONES S.A. actúa como cesionario, tal como quedara reseñado en los antecedentes. (...)”

En consecuencia, se torna en términos de legalidad, inviable realizar pronunciamiento con relación a la renuncia al poder que eleva el Dr. ROMERO FUENTES, pues iterase, si bien es cierto dicho togado fungió como mandatario judicial de BANCOLOMBIA S.A. al habersele endosado por este en procuración para el cobro de lo que le corresponde; actualmente y como resultado de la cesión que en su momento se llevara a cabo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es por lo que, para la fecha dicha entidad crediticia no tiene vinculación alguna en este asunto.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM